



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	08001-33-33-004-2019-00262-00.
Medio de control o Acción	REPARACIÓN DIRECTA (Ley 1437 de 2011)
Demandante	KARINA JUDITH DÍAZ HERRERA Y OTROS
Demandado	E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA (Atlántico) en liquidación
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

CONSIDERACIONES

Revisada la actuación, se encuentra que el Tribunal Administrativo del Atlántico - Sala de Decisión B, Magistrado Ponente LUIS EDUARDO CERRA JIMÉNEZ, profirió sentencia de segunda instancia de fecha 14 de octubre de 2022¹, a través de la cual resolvió:

“PRIMERO: Confirmar, la sentencia de 11 de agosto de 2022, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, por medio de la cual se negó las pretensiones de la demanda dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Sin costas.

TERCERO: Ordenar a la secretaría del tribunal que una vez quede ejecutoriada esta sentencia se devuelva el expediente al juzgado de origen, esto es, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla.”

Por lo anterior, esta agencia judicial dispondrá obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior, y una vez ejecutoriada el presente auto se ordenará el archivo del expediente.

Importa mencionar que conforme al artículo 114 del Código General del Proceso, se podrán solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.
2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.
3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.

Así mismo, el acuerdo PCSJA21-11830 de 17/08/2021 del Consejo Superior de la Judicatura, dispone los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia,

¹ Archivo 89 del expediente digital.



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, regulando en su artículo segundo el valor de las tarifas, así:

ARTÍCULO 2.º *Actualización de tarifas.* Actualizar los valores del arancel judicial así:

1. De las certificaciones: \$ 6.900
2. De las notificaciones personales:
 - a. Cuando el secretario envíe la comunicación: \$ 8.150
 - b. Cuando las notificaciones deban cumplirse en el área rural y se realicen directamente por personal del despacho o dependencia judicial, la tarifa podrá aumentarse hasta en un cincuenta por ciento (50%), a juicio del Magistrado Ponente o Juez, teniendo en cuenta factores como la distancia, dificultades de acceso y costos regionales del proceso.
 - c. Para la eventualidad del literal anterior, en los procesos de alimentos, la tarifa base para determinar el incremento será: \$2.400
3. De las notificaciones electrónicas: **No tendrán costo.**
4. De las copias simples: \$150 por página
5. De las copias auténticas: \$250 por página
6. De los desgloses: El costo será el que resulte de sumar el valor de las fotocopias, más las autenticaciones, más las certificaciones.
7. Del desarchivo: \$6.900
8. De la digitalización de documentos: \$250 por página
9. De las copias en CD: \$1.200
10. De las copias en DVD: \$1.700

Por lo anterior, se ordenará que por secretaria se dé aplicación a lo dispuesto por el artículo 114 del Código General del Proceso, y además se expidan copias autenticadas solicitadas, previa comprobación del cumplimiento del acuerdo y acreditada la consignación ante la entidad bancaria pertinente, según lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021.

De otra parte, se advierte que el expediente de la referencia fue devuelto el 9 de marzo de 2023, pero no se remitió el link o vínculo del expediente, sino que se remitió a través de la plataforma SAMAI, conforme aparece en el archivo 91 del estante digital, y fue descargado de dicha plataforma y cargado al estante digital el 13 de abril de 2023.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

1. ADVERTIR que el expediente de la referencia fue devuelto a este despacho judicial el 9 de marzo de 2023, a través de la plataforma SAMAI, y fue descargado de dicha plataforma y cargado al estante digital el 13 de abril de 2023.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

2. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Atlántico - de Decisión B, Magistrado Ponente LUIS EDUARDO CERRA JIMÉNEZ, mediante providencia de 14 de octubre de 2022.
3. ADVERTIR a la secretaria que se de aplicación al artículo 114 del Código General del Proceso, previa comprobación del cumplimiento del Acuerdo PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021 y acreditada la consignación ante la entidad bancaria pertinente, se expidan las copias autenticadas solicitadas.
4. ADVERTIR **que cualquier asunto relacionado con la expedición de copias, desarchivo de expedientes y digitalización de documentos, es responsabilidad exclusiva del secretario del Juzgado, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021.**
5. Ejecutoriado este auto, archívese el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
Nº 56 DE HOY 21 DE ABRIL DE 2023
A LAS 7:30 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE
DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO
201 DEL CPACA

Firmado Por:
Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec810c45d9440fa58a7dcdbf21aeda35fcf8932ca68677e8cdd1c2a6c2ba757d**

Documento generado en 20/04/2023 09:31:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	08001-33-33-004-2020-00226-00.
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante	ROSA MARÍA RODRÍGUEZ DE HUERTAS
Demandado	UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO y CLARA AREVALO DE BASSI
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

CONSIDERACIONES

Revisada la actuación, se encuentra que el Tribunal Administrativo del Atlántico - Sala de Decisión C, Magistrado Ponente CÉSAR AUGUSTO TORRES ORMAZA, profirió sentencia de segunda instancia de fecha 25 de noviembre de 2022¹, a través de la cual resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR los ordinales segundo, tercero y cuarto de la parte resolutive de la sentencia calendada 14 de febrero de 2022, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, a través de la cual se denegaron las súplicas de la demanda promovida por la señora Rosa María Rodríguez de Huertas, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En su lugar se dispone:

SEGUNDO: CONDENAR a la Universidad del Atlántico, por conducto del Rector o quien haga sus veces, proceda a expedir acto administrativo a través del cual se ordene sustituir y pagar en favor de las señoras **CLARA CECILIA ARÉVALO DE BASSI**, identificada con C.C. No. 22.389.065; y **ROSA MARÍA RODRÍGUEZ DE HUERTAS**, identificada con la C.C. No. 38.216.486, la pensión de jubilación que en vida disfrutaba el señor Rafael Alberto Bassi Labarrera en el valor porcentual de 50% y 50% respectivamente, desde el día siguiente a su fallecimiento, esto es, 28 de abril de 2020.

TERCERO: CONFIRMAR en los demás aspectos la sentencia calendada 14 de febrero de 2022, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla.

CUARTO: Sin costas en segunda instancia.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría enviar el expediente al Juzgado de origen, previas las anotaciones del caso.”

¹ Archivo 46 del expediente digital.



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

Por lo anterior, esta agencia judicial dispondrá obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior, y una vez ejecutoriado el presente auto se ordenará el archivo del expediente.

Importa mencionar que conforme al artículo 114 del Código General del Proceso, se podrán solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.
2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.
3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.

Así mismo, el acuerdo PCSJA21-11830 de 17/08/2021 del Consejo Superior de la Judicatura, dispone los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, regulando en su artículo segundo el valor de las tarifas, así:

ARTÍCULO 2.º *Actualización de tarifas.* Actualizar los valores del arancel judicial así:

1. De las certificaciones: \$ 6.900
2. De las notificaciones personales:
 - a. Cuando el secretario envíe la comunicación: \$ 8.150
 - b. Cuando las notificaciones deban cumplirse en el área rural y se realicen directamente por personal del despacho o dependencia judicial, la tarifa podrá aumentarse hasta en un cincuenta por ciento (50%), a juicio del Magistrado Ponente o Juez, teniendo en cuenta factores como la distancia, dificultades de acceso y costos regionales del proceso.
 - c. Para la eventualidad del literal anterior, en los procesos de alimentos, la tarifa base para determinar el incremento será: \$2.400
3. De las notificaciones electrónicas: **No tendrán costo.**
4. De las copias simples: \$150 por página
5. De las copias auténticas: \$250 por página
6. De los desgloses: El costo será el que resulte de sumar el valor de las fotocopias, más las autenticaciones, más las certificaciones.
7. Del desarchivo: \$6.900
8. De la digitalización de documentos: \$250 por página
9. De las copias en CD: \$1.200
10. De las copias en DVD: \$1.700





**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

Por lo anterior, se ordenará que por secretaria se dé aplicación a lo dispuesto por el artículo 114 del Código General del Proceso, y además se expidan copias autenticadas solicitadas, previa comprobación del cumplimiento del acuerdo y acreditada la consignación ante la entidad bancaria pertinente, según lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021.

De otra parte, se advierte que el expediente de la referencia fue devuelto el 14 de abril de 2023, conforme aparece en el archivo 51 del estante digital.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

1. ADVERTIR que el expediente de la referencia fue devuelto a este despacho judicial el 14 de abril de 2023.
2. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Atlántico - de Decisión C, Magistrado Ponente CÉSAR AUGUSTO TORRES ORMAZA, mediante providencia de 25 de noviembre de 2022.
3. ADVERTIR a la secretaria que se de aplicación al artículo 114 del Código General del Proceso, previa comprobación del cumplimiento del Acuerdo PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021 y acreditada la consignación ante la entidad bancaria pertinente, se expidan las copias autenticadas solicitadas.
4. ADVERTIR **que cualquier asunto relacionado con la expedición de copias, desarchivo de expedientes y digitalización de documentos, es responsabilidad exclusiva del secretario del Juzgado, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021.**
5. Ejecutoriado este auto, archívese el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 56 DE HOY 21 DE ABRIL DE 2023
A LAS 7:30 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE
DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO
201 DEL CPACA

Firmado Por:
Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea202f4e5f0d3de35cd9e5e037f6e060df3e343d607cb616302a1cfe2b1e956**

Documento generado en 20/04/2023 09:31:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	08001-33-33-004-2023-00113-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN DE TUTELA.
Demandante	CARLOS ADOLFO VIZCAÍNO PÉREZ.
Demandado	DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ATLÁNTICO – ÁREA DE RECURSOS HUMANOS – ÁREA DE PAGADURÍA – RAMA JUDICIAL.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES.

I. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse en torno a la admisión de la acción de tutela de la referencia, para lo cual se considera:

1.- Admisión.

Por estimar el Despacho reunidas las exigencias establecidas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la acción de tutela presentada por el señor CARLOS ADOLFO VIZCAÍNO PÉREZ, en contra de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ATLÁNTICO – ÁREA DE RECURSOS HUMANOS – ÁREA DE PAGADURÍA – RAMA JUDICIAL, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición, tal como se hará constar más adelante en la parte resolutive.

Así mismo, se advierte que con fundamento en las reglas de reparto establecidas en el Decreto 1069 de 2015, modificadas por el artículo 1° del Decreto 333 del 6 de abril de 2021, en concordancia con la Jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional en materia de competencia en acciones de tutela; considera esta operadora judicial que es competente para dirimir el presente asunto por tratarse la entidad accionada del orden nacional.

De otro lado, se le previene a la parte accionante para que aporte la constancia de radicación ante la entidad accionada del derecho de petición de fecha 7 de marzo de 2023.

De otro lado, en virtud a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en especial a través del acuerdo PCSJA22-11972 de fecha 30 de junio de 2022, se ordenará efectuar las notificaciones de la presente acción de tutela por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Administrativos del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

RESUELVE:

1.- Admítase la solicitud de tutela impetrada por el señor CARLOS ADOLFO VIZCAÍNO PÉREZ, contra la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ATLÁNTICO – ÁREA DE RECURSOS HUMANOS – ÁREA DE PAGADURÍA – RAMA JUDICIAL, por la presunta violación del derecho fundamental de petición. Notifíquese al accionante al buzón electrónico: cavipe02@hotmail.com





Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

2.- Requierase a la parte demandante, a fin de que aporte la constancia de radicación ante la accionada del derecho de petición de fecha 7 de marzo de 2023, conforme fue explicado en la parte motiva del presente auto.

3.- De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ATLÁNTICO – ÁREA DE RECURSOS HUMANOS – ÁREA DE PAGADURÍA – RAMA JUDICIAL**, a fin de que se sirva rendir un informe o efectúe sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela, en especial para que informe el trámite otorgado a la petición de fecha 7 de marzo de 2023 presentada por el accionante CARLOS ADOLFO VIZCAÍNO PÉREZ, identificado con c.c. 7.454.427. Así mismo, se le remitirá copia de la tutela impetrada para que rinda el informe pertinente. NOTIFIQUESE a través del Correo Electrónico: cguzmanh@cendoj.ramajudicial.gov.co ; rhumba@cendoj.ramajudicial.gov.co ; mrobletoh@cendoj.ramajudicial.gov.co ; pagabquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Se le hace saber a la parte accionada, que en el caso que no suministre la información requerida, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por el accionante en su escrito de tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

5.- NOTIFIQUESE por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, de conformidad con los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, a la entidad accionada y a la accionante, en virtud al acuerdo PCSJA22-11972 de fecha 30 de junio de 2022, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Administrativos del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 56 DE HOY 21 DE ABRIL DE 2023 A
LAS 7:30 AM

Antonio Fontalvo Villalobos
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201
DEL CPACA



Firmado Por:
Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5deef5397270ba09ca68f3fd5247ae54c9594298e7ed07eefd81d09fe04b4df**

Documento generado en 20/04/2023 02:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>